

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el Gustavo Adolfo Álvarez Lara en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, informando que las dos últimas de las mencionadas impugnaron el fallo proferido el día 09 de diciembre de 2022. Los términos para presentar el recurso de impugnación transcurrieron así:

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A

Fecha de sentencia:	9 de diciembre de 2022
Remisión mensaje de datos Notificación	16 de diciembre de 2022
Términos (Ley 2213 de 2022)	19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023
Notificación de providencia partes:	12 de enero de 2023
Términos para proponer recurso	13, 16 y 17 de enero de 2023
Presentación de Recurso:	11 de enero de 2023
Días inhábiles	Vacancia judicial, 14 y 15 de enero de 2023

Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Fecha de sentencia:	9 de diciembre de 2022
Remisión mensaje de datos Notificación	16 de diciembre de 2022
Términos (Ley 2213 de 2022)	19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023
Notificación de providencia partes:	12 de enero de 2023
Términos para proponer recurso	13, 16 y 17 de enero de 2023
Presentación de Recurso:	11 de enero de 2023
Días inhábiles	Vacancia judicial, 14 y 15 de enero de 2023

Manizales, 18 enero de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	17001-31-03-006-2021-00251-00
ACCIONANTE	GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ LARA
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A

1. Objeto De Decisión.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente a los recursos de impugnación presentados por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A en contra del fallo proferido el día nueve (09) de diciembre de 2022 ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. Impugnación:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la entidad impugnante presentó el recurso en debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de ser concedidos.

3. Remisión Acción:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. Resuelve:

PRIMERO: CONCEDER los recursos de impugnación interpuestos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8232d58f7a74f13d7334f884b569513a454211d9f6a917b81fb0b003db1a07**

Documento generado en 18/01/2023 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>